

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Subscribase en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, 4 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Febrero)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. EL REY y LA REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

**REAL ORDEN**  
Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo del examen del administrativo judicial núm. 60/900, incoado en la Aduana de Huelva á consecuencia de la aprehensión de unos frascos de ginebra de procedencia extranjera, hallados entre las redes de pesca de una embarcación:

Resultando que la Aduana liquidó una multa, compuesta del valor oficial del género, más sus derechos de Arancel é impuesto de alcoholes, ascendente en junto á 85 pesetas 73 céntimos; y sometido el expediente á la Junta administrativa, declaró ésta que el hecho constituía el delito de defraudación señalado en el caso 1.º del art. 53 del vigente reglamento de alcoholes; que la aprehensión se considerase como verificada sin reo, y que se impusiera la multa de las 85 pesetas 73 céntimos como pena señalada en el caso A, art. 55 del citado reglamento; penalidad que no fué satisfecha, dando lugar á la venta en pública subasta de la mercancía aprehendida, habiéndose remitido el expediente á ese Centro como concluso, ó sea para su examen y archivo:

Considerando que la multa de 85 pesetas 73 céntimos impuesta por la Junta como arreglada al caso y artículo que se cita, no es la que correspondía según dicho texto, puesto que en el citado importe se incluyó el del derecho de Arancel de la ginebra detenida, lo que no está prevenido en el precepto que se menciona:

Considerando que la defraudación, en el caso de que se trata, afectaba á la renta de Aduanas y al impuesto de alcoholes, por lo que, ateniéndose estrictamente á lo que disponen los respectivos reglamentos de ambos ramos, debió liquidarse la multa del art. 299

de las Ordenanzas de Aduanas y á la vez la del caso A, art. 55 del reglamento de alcoholes:

Considerando que figurando en cada uno de estos dos preceptos el valor oficial de la mercancía como uno de los términos de composición de las respectivas multas, de hacerse la liquidación en la forma antes indicada resultaría exigido dos veces dicho valor oficial, lo cual, dado el carácter y naturaleza del expresado término, es de todo punto inadmisibile; y

Considerando que es necesario armonizar los dos preceptos á que se alude, á fin de evitar dudas en su conjunta aplicación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado disponer que se entiendan modificados los casos A y B del art. 55 del vigente reglamento de alcoholes, en el sentido de que los delitos de defraudación señalados con los números 1 y 2 en el art. 53 del mismo reglamento se castigaran con una multa, compuesta del valor oficial del género, del derecho de Arancel y del impuesto de alcoholes; entendiéndose así satisfecha la penalidad exigida por las Ordenanzas de Aduanas en su art. 299 y la correspondiente á la defraudación del mencionado impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1901.—Allen-desalazar.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre aclaración del art. 11 de la vigente ley del Timbre, relativo á los casos de duda para la aplicación del impuesto:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar que dicho artículo se refiere únicamente á los casos que ofrezcan dudas á las oficinas provinciales para la regularización del Timbre que las mismas deban hacer, sin que en manera alguna pueda dársele otro alcance.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos

consignientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.—Allen-desalazar.—Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de tabacos y Director general del Timbre y Giro Mutuo.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que estén desempeñando la misma asignatura ó que la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio al día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.  
(Gaceta del 10 de Febrero.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 454  
**JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**  
Circular

La Corporación de mi presidencia, en sesión de 11 de los corrientes, acordó ordenar á los Sres. Maestros y Maestras de la provincia se sirvan remitir á las Juntas locales los presupuestos de sus respectivas Escuelas, dando como plazo máximo para el cumplimiento de este servicio veinte dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserta la presente en le *Boletín oficial*, ordenando así mismo á los Alcaldes, como Presidentes de aquellas Corporaciones, que una vez recibidos los citados presupuestos los remitan inmediatamente á esta Corporación debidamente informados.

Tarragona 14 de Febrero de 1901.—El Gobernador Presidente, Enrique Vivanco.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 455  
**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**  
Sección de Propiedades  
CIRCULAR

El art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 previene que las cantidades que los Ayuntamientos deben abonar al Estado en concepto del 20 por 100 de Propios y el 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas tengan ingreso en las areas del Tesoro durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, para cuyo efecto los Ayuntamientos deben remitir, dentro de la primera quincena de los expresados meses, las certificaciones de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos en el trimestre anterior á cada uno de ellos.

La Real orden de la misma fecha regula el impuesto del 20 por 100 sobre la renta de los Propios y dispone que las citadas certificaciones deben expedirse por los Secretarios de los Ayuntamientos con vista de las cuentas municipales y visadas por los Alcaldes han de remitir á esta oficina, cuidando de comprender en las mis-



mas, con la debida separación, cuantos ingresos hayan tenido lugar en el trimestre anterior al de la fecha de su expedición, que ha de ser ésta á más tardar por todo el día 15 de cada uno de los mencionados meses, no solamente los que procedan de los bienes de Propios, sino todos los rendimientos que no estando gravados con impuestos especiales, como por ejemplo los obtenidos por el arbitrio de pesas y medidas, produce renta que ingrese en las Cajas municipales, aunque tengan su origen en derecho de los pueblos, sin excluir por consiguiente los que procedan de bienes de aprovechamiento común, cuando éstos se hallan arrendados para obtener por este medio algún recurso aplicable á los gastos municipales.

Para percibir el Estado lo que le corresponda de lo que está sujeto al 20 por 100 de Propios, al remitir los Ayuntamientos las certificaciones de que antes se hacen méritos, acompañarán también con copia certificada de los presupuestos municipales en la parte referente á los capítulos de ingresos de las rentas, recursos ó utilidades aplicables á los gastos del Municipio, cuyo servicio debería llevarse á debido efecto del 10 al 15 de Enero próximo pasado.

Al propio tiempo prevengo á todos los Ayuntamientos, tanto los que tengan arriendos como los que los tengan negativas, que si para el día 20 del actual no han cumplimentado dicho servicio, sin nuevo aviso se nombrará un Comisionado que vaya á recogerlos.

Tarragona 13 de Febrero de 1901.—El Jefe de la Sección, Fernando Vendrell y Ferrer.

Núm. 456.

**INTERVENCION DE HACIENDA**

**DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Reclamados por el Tribunal de Cuentas del Reino los resguardos de depósitos provisionales para subastas que fueron constituidos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia con fecha 16 y 21 de Diciembre de 1885, señalados con los números 2.079, 2.164 y 2.204 del registro de inscripción, importantes respectivamente 111, 290 y 290 pesetas, é ignorándose el paradero de dichos resguardos, se previene á las personas en cuyo poder obrasen los presente en esta oficina dentro del término de ocho días, transcurrido el cual sin efectuarlo se declararán los expresados resguardos nulos y sin ningún valor ni efecto, quedando en su consecuencia la Caja libre de ulteriores responsabilidades.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 13 de Febrero de 1901.—El Interventor de Hacienda, Felipe Lillo.

Núm. 457

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 8 del actual, acordó sacar á subasta la adquisición de mil metros cúbicos de piedra machacada, con arreglo á las condiciones y presupuesto que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para que en un plazo que no exceda de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan presentarse ante el Ayuntamiento las oportunas reclamaciones contra el acuerdo y condiciones aprobadas; en la inteligencia que transcurrido dicho

plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último.

Tarragona 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco Yxart.

Núm. 458

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar**

El día 20 del actual, á las diez, y en el salón de sesiones del Ayuntamiento, tendrá lugar el arriendo de las letrinas de las Escuelas públicas de esta villa, bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Catllar 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, José Pascual.

Núm. 459

Don Eduardo Rico Ballestrín, Alcalde constitucional de la presente ciudad, Hago saber: Que por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal de asociados reunidos en sesión extraordinaria el día 13 de los corrientes, se ha acordado permutar un pequeño solar de superficie 43 metros 68 centímetros cuadrados, que posee este Ayuntamiento en la calle del Vall, de esta ciudad, señalado con el núm. 3; lindante al frente con la calle del Vall, á la derecha con Pablo Sarto y á la izquierda y espaldas con un solar propiedad del Ilmo. Sr. Don Pedro Rocamora, Obispo de esta Diócesis, con parte de los bajos de las Escuelas públicas, propiedad de dicho Ilmo. Sr. D. Pedro Rocamora, Obispo de esta Diócesis.

Y con el objeto de hacer público dicho proyecto de permuta se inserta este edicto en el *Boletín oficial* para que en el término de veinte días de la publicación del mismo pueden presentarse en esta Alcaldía las reclamaciones que crean necesarias.

Tortosa 14 de Febrero de 1901.—Eduardo Rico.

Núm. 460

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera**

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en el *Boletín oficial*, por espacio de quince días, debiendo presentar los aspirantes las solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante dicho plazo, finido el cual se proveerá.

La Morera 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Torné.

Núm. 461

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español**

Confeccionado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean justas.

Torre del Español 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Viñes.

Núm. 462

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells**

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el corriente año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Garidells 14 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Duch.

Núm. 463

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef**

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Margalef 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Domingo.

Núm. 464

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras**

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año 1901, estará de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se podrán hacer las reclamaciones que se crean justas.

Caseras 14 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Manuel Galcerá.

Núm. 465

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols**

Con el fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondiente á este distrito, el cual ha de regir durante el año actual.

Maspujols 14 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 466

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens**

Terminado por este Ayuntamiento la formación del padrón de cédulas personales para el corriente año de 1901, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Llorens 14 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 467

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento de arbitrios extraordinarios, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Llorens 14 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Mestre.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 468

**EDICTO**

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido, Hago saber: Que por parte de D. Andrés Alegret Vallés, labrador, vecino de Constantí, se ha solicitado la instrucción de expediente para la reclusión definitiva de su hermano Luis en el manicomio de Reus, y en providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se ha acordado oír á los parientes de dicho Luis Alegret Vallés, emplazándoles para que dentro el tér-

mino de un mes puedan comparecer y exponer lo que crean conveniente acerca de aquella pretensión.

Dado en Tarragona á doce de Febrero de mil novecientos uno.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 469

**REQUISITORIA**

Don Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de lo acordado en auto de veinte y tres del actual dictado en la causa que se sigue en este Juzgado sobre estafa contra Juan Masó y Batlle, conocido por Nari, de unos treinta y cuatro años, casado, mozo ó dependiente que fué del almacenista de vinos de esta ciudad D. José Masgrans y Durán, natural de Palol de Farga, distrito municipal de Cornellá, vecino que fué de esta propia ciudad y hoy de ignorado paradero, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al mismo Juan Masó y Batlle para que en el término de diez días, á partir desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las otras tres catalanas, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle dicho auto y practicar las demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan disponer y procedan á lo conveniente para la busca, captura y conducción, en su caso, á las cárceles de este partido, y á mi disposición, del referido Juan Masó y Batlle, por tener decretada su prisión provisional.

Gerona treinta y uno de Enero de mil novecientos uno.—Enrique Zaldívar.—Por su mandado, Eduardo M.<sup>a</sup> Malaguer.—Es copia.—Eduardo M.<sup>a</sup> Malaguer.

**ANUNCIOS**

**EL INDUSTRIAL.**—Precio: ocho pesetas.

**MANUAL DE DERECHOS REALES.**—Precio: 2'50 pesetas.

**MANUAL DEL ALCALDE.**—Precio: dos pesetas.

**MANUAL DEL REGISTRO CIVIL.**—Precio: 2'50 pesetas.

**MANUAL DE CÉDULAS PERSONALES.**—Precio: una peseta.

**MANUAL DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES.**—Precio: una peseta.

**LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.**—Precio: 1'50 pesetas.

**LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.**—Precio: 2'50 pesetas.

**LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.**—Precio: cuatro pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.